



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210058700

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO PABLO SILVA VESGA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. a través de la Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO y en contra de PABLO SILVA VESGA, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210058700
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO PABLO SILVA VESGA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 28 de septiembrede 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de PABLO SILVA VESGA, por las siguientes sumas:

- i) Por concepto de capital, la suma de dieciséis millones ochenta y cinco mil doscientos diez pesos (\$16.085.210), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.,
- ii) Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de dos millones ciento ochenta y ocho mil doscientos diez pesos (\$2.188.828), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados hasta el 1 de septiembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.,
- iii) Por concepto de capital, la suma de setenta y tres millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$73.338.886), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 25 de julio de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el día 8 de marzo de 2022 se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante en la cual aporta constancia de remisión de Notificación Personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El mencionado citatorio de notificación personal fue remitido por la empresa de correos El Libertador a PABLO SILVA VESGA a la dirección electrónica pablosilvav@gmail.com y psilvav@gmail.com el día 23 de febrero de 2022 con acuse de recibido sin apertura (fl. 3 a 7 y fl. 138 a 142 del archivo 05AportaNotificacion del expediente digital).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:



"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$6.412.905), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6efb968de0751803baf1da04dc7778d20ce96ec17933b31d77db48ae9211b2

Documento generado en 20/05/2022 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>